



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmito

Estado No. 18 De Jueves, 25 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70523408900120220004200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Luz Marian Suarez De Madera	Luis Angel Serpa Mercado	24/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
70523408900120230005200	Procesos Verbales Sumarios	Martha Liliana Vega Blanco	Wilson Enrique Guzman Fabra, Wilson Enrique Guzman Fabra	24/04/2024	Auto Requiere
70523408900120230000700	Verbales Sumarios	Yeline Maria Sierra Peralta	Naudin Ramiro Marmolejo Sevilla	24/04/2024	Auto Requiere

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 25 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA

Secretaría

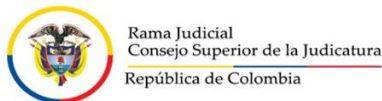
Código de Verificación

f05fab2e-73f4-41b3-bf7a-22c462574283

SECRETARÍA. Paso a su despacho señora Juez, el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita medidas de embargo, pendiente por resolver. Sírvese proveer.

San Antonio de Palmito, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
SUCRE

San Antonio de Palmito, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

EXPEDIENTE N°. 70-523-40-89-001-2022-00042-00
PROCESO/ EJECUTIVO SIGULAR
DEMANDANTE/ LUZMARIA SUAREZ DE MADERA DEMANDADO/ LUIS ANGEL SERPA MERCADO

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el doctor YHOJAM MANUEL SÁNCHEZ QUIROZ, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita a este despacho, decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario, prestaciones sociales y liquidación que tenga derecho el demandado señor LUIS ANGEL SERPA MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.100.337.686, como gerente de la EMPRESA TRIPLE AAA DEL NORTE S. A. E.S.P., solicita se oficie al jefe de recursos humanos, tesorero pagador de la entidad comercial.sanmarcos@tripleadelnorte.com y calidad@tripleadelnorte.com con el objeto de que coloque los dineros a disposición del despacho.

Se Abstendrá el despacho de decretar el embargo de las prestaciones sociales y de la liquidación del demandado señor LUIS ANGEL SERPA MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.100.337.686, por la improcedencia de la medida solicitada en estos términos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 344 del Código Sustantivo de Trabajo que en su tenor literal reza: *"Articulo 344 1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.*

Por ser legal y procedente en lo que respecta a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, conforme lo previsto en los artículos, 593 y 599 del C.G.P., este juzgado accederá a lo solicitado.

Por lo antes expuesto, el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado señor LUIS ANGEL SERPA MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.100.337.686, como gerente de la EMPRESA TRIPLE AAA DEL NORTE S. A. E.S.P., comercial.sanmarcos@tripleadelnorte.com y calidad@tripleadelnorte.com. Por secretaría ofíciase al jefe de recursos humanos, tesorero pagador de la entidad para que coloque los dineros a disposición de este juzgado. Limitase la medida aquí decretada hasta la suma de \$ 18.000.000. Ofíciase por secretaría en tal sentido a la empresa correspondiente para que haga las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de la ciudad de Tolú Viejo con imputación al proceso de la referencia.

Abstenerte el despacho de decretar el embargo de las prestaciones sociales y de la liquidación que tenga derecho el demandado señor LUIS ANGEL SERPA MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.100.337.686 por las razones arriba anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

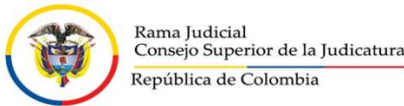


**VILMA SOFIA MERLANO IRIARTE
JUEZ**

SECRETARIA, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Paso a su despacho señora Juez, el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita se requiera al pagador del Ministerio de Defensa Nacional para que se efectué los descuentos de los alimentos provisionales ordenados, el cual está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

San Antonio de Palmito, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Expediente No. 70-523-40-89-001-2023-00052-00
Proceso/ Fijación Cuota De Alimentos
Demandante/ MARTA LILIANA VEGA PERALTA
Demandado/ WILSON ENRIQUE GUZMAN FABRA

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la doctora **VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR**, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita a este despacho, se REQUIERA al Tesorero Pagador del Ministerio de Defensa Nacional, para que indique las razones por las cuales no ha cumplido con el mandamiento judicial ordenado por este despacho mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023.

Por ser legal y procedente toda vez que fue fijada la cuota de alimento provisional mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2023, este juzgado accederá a lo solicitado.

Por lo antes expuesto, el despacho,

RESUELVE:

Requerir al cajero pagador del Ministerio de Defensa Nacional para que explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo a cargo del señor WILSON ENRIQUE GUZMAN FABRA, identificado con la cédula de ciudadanía 8.168.656 y a favor de las menores de edad de iniciales L.F.G.V., identificada con NUIP No 11.033.374.279 y S.C.G.V., identificada con NUIP No 1.033.373.034 la suma de dinero equivalente al 30% del monto del salario y demás emolumentos que devenga el demandado como como pensionado; para que explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo, con la advertencia que si no lo ha hecho se hace responsable solidario de los dineros no descontados. **Ofíciense** por secretaría en tal sentido al Ministerio de

Defensa Nacional para que se efectuó el pago de alimentos provisionales ordenados mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023 a cargo del señor WILSON ENRIQUE GUZMAN FABRA, identificado con la cédula de ciudadanía 8.168.656 y a favor de las menores de edad de iniciales L.F.G.V., identificada con NUIP No 11.033.374.279 y S.C.G.V., identificada con NUIP No 1.033.373.034 la suma de dinero equivalente al 30% del monto del salario y demás emolumentos que devenga el demandado como como pensionado, se haga las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de la ciudad de Tolú Viejo con imputación al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



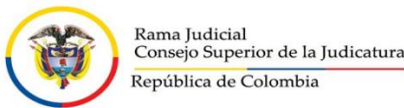
VILMA SOFÍA MERLANO IRIARTE

Juez

SECRETARIA, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Paso a su despacho señora Juez, el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se requiera al pagador de Fiduprevisora S.A. para que se efectu  los descuentos de los alimentos definitivos ordenados, el cual est  pendiente por resolver. S rvase proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

San Antonio de Palmito, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Expediente No. 70-523-40-89-001-2023-00007-00
Proceso/ Fijaci�n Cuota De Alimentos
Demandante/ Yeline Mar�a Sierra Peralta./Demandado/ Naudin Marmolejo Sevilla

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el doctor Kennet Manuel Herrera Herrera, en su condici n de apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita a este despacho, se REQUIERA al Tesorero Pagador la fiduciaria la Fiduprevisora S.A., para que se efectu  el pago de alimentos definitivos por sentencia judicial de fecha 25 de julio de 2023, en la cuant a de 12.5% de la pensi n activa y dem s emolumentos del se or Naudin Marmolejo Sevilla, identificado con c dula de ciudadan a n mero 92.670.391, a favor de la demandante se ora Yeline Mar a Sierra Peralta, calidad de madre y representaci n legal de su menor hijo A.J.M.S.

Lo anterior en atenci n a que al se or Naudin Marmolejo Sevilla, por medio de resoluci n n mero 0326 del primero de febrero hoga o, se encuentra desvinculado totalmente del Magisterio Nacional como docente. Siendo as , el demandado se encuentra activo como pensionado de la Fiducia fiduprevisora S.A.

Por ser legal y procedente toda vez que fue fijada la cuota de alimento mediante providencia de fecha 25 de julio de 2023, este juzgado acceder  a lo solicitado.

Por lo antes expuesto, el despacho,

RESUELVE:

Requerir al cajero pagador de la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que se efectu  el pago de alimentos definitivos ordenados por sentencia judicial de fecha 25 de julio de 2023 a favor del menor   J M S, en la cuant a de 12.5% de la pensi n activa y dem s emolumentos que devenga el se or Naudin Marmolejo

Sevilla, identificado con cédula de ciudadanía número 92.670.391 además explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo, que le fue comunicada mediante oficio No. 124 de fecha 21 de febrero de 2024, con la advertencia que si no lo ha hecho se hace responsable solidario de los dineros no descontados. **Oficiese** por secretaría en tal sentido al tesorero pagador de la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que se efectué el pago de alimentos definitivos ordenados por sentencia judicial de fecha 25 de julio de 2023 a favor del menor Á J M S, en la cuantía de 12.5% de la pensión activa y demás emolumentos que devenga el señor Naudin Marmolejo Sevilla, identificado con cédula de ciudadanía número 92.670.391, se haga las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de la ciudad de Tolú Viejo con imputación al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VILMA SOFIA MERLANO IRIARTE
JUEZ